



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 124-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 18 de Setiembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 2021-2927, de fecha 31 de diciembre del 2021; el Expediente N° 2021-2928 de fecha 31 de diciembre del 2021; Carta N° 012-2022/APCZ-AFM/DREM.M-GRM; el Auto Directoral N° 364-2022/DREM.M-GRM de fecha 04 de noviembre del 2022; el Expediente N° 2023-1417 de fecha 22 de junio del 2023; el Informe Técnico N° 033-2024-AFM-DREM.M/GRM y el Informe Técnico N° 039-2024-AFM-DREM.M-GRM y el Informe Legal N°152-2024-PSSZ-EL/DREM.M-GRM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y tiene por objeto **declarar de interés nacional la reestructuración del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105;**

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral a efectos de que éste sea **coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprueba las **disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM);**

Que, sobre el caso materia de emisión del presente Acto Administrativo el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el derecho de petición administrativa dispone lo siguiente en su numeral "117.1. **Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 124-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 18 de Setiembre del 2024

Que, al respecto, con el Expediente N° 2021-2927 y con el Expediente N° 2021-2928 de fecha 31 de diciembre del 2021 el minero en vías de formalización el señor JOSÉ ALBERTO LAQUE MANCHEGO solicitó la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto CORRECTIVO y aspecto PREVENTIVO de la Actividad de Beneficio con código único N° B099171-18-01, ubicado en el derecho minero "ODISEA IV".



Que, de la evaluación al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el área técnica de formalización emite la Carta N° 012-2022/APCZ-AFM/DREM.M-GRM de fecha 25 de octubre del 2022 por el cual concluye declarar como observado y se formulan once (11) observaciones; siendo que con Auto Directoral N° 364-2022/DREM.M-GRM de fecha 04 de noviembre recaído en el Informe Legal N° 253-2022-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM se requiere al minero en vías de formalización JOSÉ ALBERTO LAQUE MANCHEGO que levante las observaciones otorgando el plazo de diez (10) días hábiles, notificado mediante la Esquela de Notificación N° 715-2022/DREM.M-GRM.

Que, de conformidad en el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM Disposiciones Reglamentarias para el instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, dispone: **"La autoridad ambiental competente tiene un plazo máximo de quince (15) días hábiles para evaluar el IGAFOM, y de ser el caso, por única vez formulara las observaciones otorgando al/a la minero/a informa un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación"**.



Que asimismo, el numeral 11.3 del artículo 11 del mismo cuerpo legal, establece: **"Transcurridos el plazo de diez (10) días hábiles señalados en el párrafo 11.2 antes mencionado, la autoridad competente emite el pronunciamiento que APRUEBA o DESAPRUEBA el IGAFOM en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles"**.

Que a través del Expediente N° 2023-1417 de fecha 22 de junio del 2023 el minero en vías de formalización el señor JOSÉ ALBERTO LAQUE MANCHEGO presenta el levantamiento de observaciones al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) para la Actividad de Beneficio con código único N° B099171-18-01 en el derecho minero "ODISEA IV".

Que con Informe Técnico N° 033-2024-AFM-DREM.M/GRM luego de evaluar el levantamiento de observaciones presentado por el minero en vías de formalización sobre Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) para la Actividad de Beneficio con código único N° B099171-18-01 en el derecho minero "ODISEA IV"; concluye que han absuelto en su totalidad las observaciones formuladas en la Carta N° 012-2022/APZ-AFM/DREM.M-GRM.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 124-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 18 de Setiembre del 2024

Que con Informe Técnico N° 039-2024-AFM-DREM.M-GRM el área técnica de Formalización Minera otorga opinión favorable al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal -IGAFOM para realizar las actividades de Beneficio con código único N° B099171-18-01 de Minería No Metálica "ODISEA IV", habiendo el minero en vías de formalización absuelto en su totalidad las observaciones formuladas; por lo que recomienda aprobar el mismo.

Que, mediante Informe Legal N° 152-2024-PSSZ-EL/DREM.M-GRM, de fecha 18 de setiembre del 2024, de la evaluación legal del área de Formalización Minera, concluye que se emita acto resolutorio el cual **APRUEBE** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la Actividad de Beneficio con código único N° B099171-18-01 desarrollada en el derecho minero "ODISEA IV", en favor del minero en vías de formalización el señor JOSÉ ALBERTO LAQUE MANCHEGO con RUC N° 20539617207; ubicado en el Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua;

Que, de conformidad con los considerandos expuestos, el Decreto Legislativos N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y, estando a lo señalado por el artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2023-GR/MOQ de fecha 02 de noviembre del 2023, demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en Aspecto Correctivo y Preventivo de la Actividad de Beneficio con código único N° B099171-18-01 desarrollada en el derecho minero "ODISEA IV", ubicada en el Distrito de Ilo, Provincia Ilo, Departamento de Moquegua, a favor del minero en vías de Formalización, con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera el señor JOSÉ ALBERTO LAQUE MANCHEGO con RUC N° 20539617207; en virtud de la parte considerativa de la presente Resolución Directoral y cumplir con los requisitos conforme al Decreto Legislativo N° 1293 y al Decreto Supremo N° 038-2017-EM y demás normas legales vigentes en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que, conforme a lo resuelto en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, concordante con el artículo 13°, numeral 4°, del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, **EL ÁREA EFECTIVA DE LA ACTIVIDAD MINERA DE BENEFICIO**, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

UBICACIÓN

DISTRITO : ILO
PROVINCIA : ILO
DEPARTAMENTO : MOQUEGUA



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 124-2024/DREM.M-GRM

Moquegua : 18 de Setiembre del 2024

| JOSÉ ALBERTO LAQUE MANCHEGO | Area de la Actividad Minera UTM WGS 84 Zona 19 | | | | Producción (TM/Día) |
|--------------------------------|---|------------|------------|---------------|------------------------|
| | Vértice | Este | Norte | Area (Has) | |
| | 1 | 255006.68 | 8044124.12 | 2.88 | 130 TM/Día |
| 2 | 251814.68 | 8044124.12 | | | |
| 3 | 254814.68 | 8044324.12 | | | |
| 4 | 254910.68 | 8044324.12 | | | |



ARTÍCULO TERCERO.- SE COMUNICA que las especificaciones de la evaluación del presente IGAFOM, se encuentran indicadas Informe Técnico N° 039-2024-AFM-DREM.M-GRM emitidas por el Evaluador del IGAFOM del Área de Formalización Minera, la cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR al señor **JOSÉ ALBERTO LAQUE MANCHEGO**, que se encuentra obligado a cumplir con los plazos y compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), de la Actividad de Beneficio, el cual tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA, sometiéndose a las sanciones correspondientes en caso de incumplir o falsedad.

ARTÍCULO QUINTO.- ACLARAR que la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la Actividad de Beneficio, **NO COMPRENDE LOS DEMÁS PERMISOS O AUTORIZACIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.**



ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el señor **JOSÉ ALBERTO LAQUE MANCHEGO**, **ESTÁ OBLIGADO A MANTENER UNA MEJORA CONTINUA EN SUS MEDIDAS DE CONTROL AMBIENTAL Y MITIGACIÓN E IMPLEMENTARLAS DURANTE SUS OPERACIONES.** Además, es responsable de implementar y ejecutar las medidas que sean necesarias durante la etapa que generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DECLARAR que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR al Área de Secretaria de la DREM Moquegua, cumpla con **NOTIFICAR** al señor **JOSÉ ALBERTO LAQUE MANCHEGO**, la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR copia de la presente resolución, al área de Fiscalización Minera de la DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS-Moquegua , para conocimiento y las acciones



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 124-2024/DREM.M-GRM

Moquegua : 18 de Setiembre del 2024

correspondientes.



ARTÍCULO DECIMO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral en el **Portal Electrónico Institucional** de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
[Handwritten Signature]
ING. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CACERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RBC/DREM.M
PSSZ/E.L
Cc. Archivo